

Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00275
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUZ YINETH BRANCH VEGA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS ALMARIO TORRES

En atención al memorial allegado por el abogado actor mediante el cual indica que se realizó la notificación de la demanda, la misma no se tendrá en cuenta, por cuanto no cumplen los requisitos, pues, no se hizo la primera conforme al artículo 291 del C.G.P. y la de WhatsApp no se evidencia a que número se remitió, ni que se haya enviado la demanda y los anexos.

Respecto del memorial allegado el 16 de febrero hogaño, se observa que no pertenece a este proceso, por lo que se ordena remitir copia al proceso ejecutivo correspondiente¹, para que allí se imparte el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con el fin de que realice la notificación en debida forma, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

¹ 2022-444



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva